

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 204

24 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 16, de la Ley 2-2011, conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación a fin de enmendar el inciso a y permitirle a confinados que hoy no tienen la oportunidad de rehabilitarse participando en los Programas de Desvío, eliminar el inciso 2 y reenumerar los incisos 3 y 4 como 2 y 3; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2-2011 conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación establece como política pública proveer a las personas que han cometido delito cuya pena es de confinamiento el derecho a la rehabilitación de manera holística. Para cumplir dicha política se deben proveer los medios necesarios para cumplirla. Sabemos que la población penal es vulnerable en múltiples sentidos y aspectos tanto sociales como jurídicos. Por ende, debemos reenfocar el sistema y comenzar a proveerle a los confinados posibilidades reales que propendan a su rehabilitación y no meramente cumplir con el deber ministerial de la corrección.

No se justifica que, en ciertos delitos graves, luego que el confinado haya completado una parte sustancial de su sentencia y exhibiera buena conducta, por lo que

la pena carcelaria haya sido efectiva que se le niegue la oportunidad de brindarle un programa que propenda a su total rehabilitación y lo prepara para la libre comunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 2-2011 para que lea como
2 sigue:

3 Artículo 16.- Programas de Desvío.

4 El Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada
5 programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la
6 concesión de dicho privilegio, así como también los criterios, condiciones y proceso
7 que habrá de seguirse para la revocación del privilegio y administrará los programas
8 de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera
9 de la institución correccional. La opinión de la víctima habrá de tomarse en
10 consideración como uno de los criterios para conceder el privilegio de ubicar a un
11 miembro de la población correccional en un programa de desvío.

12 No serán elegibles para participar en los programas de desvío
13 establecidos por el Departamento las siguientes personas:

14 a) toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes
15 delitos:

16 1) [escalamiento agravado], producción, posesión y distribución de
17 pornografía y la utilización de un menor para la pornografía infantil;

18 [2] **toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un**
19 **delito de mayor severidad;]**

1 **[3]** (2) violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, excepto las
3 violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y

4 **[4]** (3) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según
5 enmendada, conocida como la “Ley de Explosivos de Puerto Rico”;

6 b) toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no
7 sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo
8 menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución
9 correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario
10 que no representa una amenaza para la comunidad;

11 c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una
12 determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las
13 disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004; y

14 d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial
15 dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada.

16 Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los
17 miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que
18 confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones
19 fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una
20 recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el
21 miembro de la población correccional con la pronosis de vida. Además, los

1 miembros de la población correccional no deben representar peligro para la
2 comunidad.

3 Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de
4 proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo
5 dispuesto en este Plan.

6 Artículo 2. - Cláusula Derogatoria

7 Toda ley, parte o referencia de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la
8 presente Ley, quedan derogadas.

9 Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad

10 Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada
11 inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará,
12 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta ley y el efecto de
13 nulidad se limitará al artículo, sección o parte afectada por la determinación de
14 inconstitucionalidad. Por la presente se declara que la intención legislativa es que
15 esta ley se habría aprobado aun cuando tales disposiciones nulas no se hubiesen
16 incluido.

17 Artículo 4.-Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.